



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Conexo
Radicación 68081-31-05-001-2011-00373-00
Ejecutante ECOPETROL S.A.
Ejecutado SILVIO CABARCAS

AUTO

AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que, por auto del 12 de junio de 2018, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, libró mandamiento de pago y ordenó su notificación **personal**.

Posteriormente, mediante auto del 7 de septiembre de 2018, la aludida autoridad judicial resolvió seguir adelante la ejecución y condenó en costas de la ejecución, al ejecutado.

Modo tal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 366 y 446 del C.G.P, etapa subsiguiente lo es la liquidación de costas de la ejecución, la cual, es como se sigue, según lo advertido por la Secretaría.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL EJECUTANTE Y EN CONTRA DE LA EJECUTADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	\$55.156
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$55.156

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas del ejecutivo elaborada por la Secretaría del Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **EXHORTAR** a las partes para que una vez en firme el presente proveído, procedan a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas del ejecutivo elaborada por la Secretaría del Despacho.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes para que una vez en firme el presente proveído, procedan a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. – Conforme a los artículos 3 y 11 del Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 031 de fecha 4 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>